



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº

001006

**MAT.: APLICA SANCION A DIAGNÓSTICOS
MÉDICOS POR IMÁGENES S.A. R.U.T. N°
77.026.140-6**

ANTOFAGASTA, 1 5 JUL 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 2F/N°0535/2010, 1K/ N° 1027/2010, 3.3D/N° 4236/2010 y 2H/N°1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES S.A. R.U.T. N° 77.026.140-6**, representada por Alejandro Salazar Rost, ambos con domicilio en Sucre N° 244, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **13 de agosto de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 76 asegurados, 97 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 137 prestaciones, por un monto total de \$10.772.730.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /N° 3020** de fecha 26 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de cobro indebido por homologación de código no existentes en el Arancel del 11% (15/137), ausencia de informes del 0.7% (1/137) y falta de actualización de planta de profesionales, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que fueron notificados personalmente por funcionaria de Sucursal Antofagasta de Fonasa, el día 07 de noviembre de 2012.
- 5.- Que, con fecha **13 de noviembre de 2012** -estando dentro del plazo legal-, el prestador presenta sus descargos en Dirección Zonal Norte mediante carta dirigida al Director Zonal suscrita por don Alejandro Salazar Rost, representante legal de la entidad, en la cual señala respecto del cargo N°1 que la infracción no es efectiva toda vez que se trata de un error de concepto en que incurrió el funcionario fiscalizador, pues las prestaciones denominadas "Urotac " y "Pielotac" consisten en examen de abdomen y pelvis que incluyen la realización según el siguiente detalle:
Pielotac: barrido de abdomen y pelvis desde las cúpulas diafragmáticas hasta el piso pélvico, sin uso de medio de contraste endovenoso, ya que éste puede ocultar la presencia de cálculos de la vía urinaria, que es lo específicamente buscado por el urólogo.
Urotac: barrido de abdomen y pelvis desde las cúpulas diafragmáticas hasta el piso pélvico, con estudio de hematuria, por lo que se deben utilizar múltiples barridos y no sólo uno, como es el

caso de un examen conforme al código habitual: sin uso de medio de contraste, para descartar cálculos, fase nefrogénica posterior a la inyección de contraste, para descartar patología renal y fase tardía o excretora, para una evaluación detallada de uréter y vejiga en la cual se hace un barrido tardío, veinte minutos después de la inyección del medio de contraste. Ambas prestaciones no tienen ningún tipo de recargo adicional ni prestación fuera de lo establecido por Fonasa para un examen de abdomen y pelvis, habiéndose realizado efectivamente todas las prestaciones. Respecto al cargo N°2 Emilia Fernández fue citada para el día 05 de mayo de 2012 a Resonancia Magnética de rodilla, debido a su estado de salud delicado no se pudo realizar el examen, por lo que se procedió a anular el bono y devolver el dinero del copago al paciente, anulación que lamentablemente por problemas con el sistema lmed no se efectuó, situación que nadie se percató hasta el día de la fiscalización. Respecto al cargo N° 3, la situación se solucionó de inmediato, remitiendo los antecedentes solicitados, haciendo presente que en el caso del Dr. Cepeda, se trató de un reemplazo que sólo duró una semana, en la cual no se alcanzó a proporcionar los antecedentes solicitados, porque el propio médico no los entregó. En consecuencia, los cargos formulados carecen de fundamento real y efectivo, por lo que la sanción es improcedente, al tenor del texto de la Resolución que regula la materia.

Prestador acompaña copia de examen de Emilia Fernández Varas de fecha 12 de mayo de 2012, copia de órdenes de atención de Urotac y Pielotac de Gonzalo Berrios y otras no correspondientes a la muestra fiscalizada y copia de Formulario de Actualización de Planta de Personal tramitado en noviembre de 2012.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 20 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que con las alegaciones y documentos presentados en los descargos no aporta con antecedentes que hagan variar los cargos formulados, en virtud de ello se mantiene ausencia de informe del 0.7% (1/137), cobro indebido por homologación de código no existentes en el Arancel del 11% (15/137) y falta de actualización de planta de profesionales, todos en relación a la muestra fiscalizada. La Comisión sugirió al Director Zonal aplicar sanción de **Amonestación** para el cargo falta de actualización de planta de profesionales ya que si bien está enmendada la conducta, el proceso de actualización se realizó fuera del plazo establecido en N.T.A. y convenio; sanción de **Amonestación** por cargo ausencia de informes ya que no consta devolución de FAM y copago de la prestación presentada a cobro, cuyo BAS no fue anulado; y sanción de **multa de 28 U.F.** para el cargo cobro indebido por homologación de prestaciones no existentes en el arancel ya que las prestaciones TAC requeridas por profesionales médicos deben ser otorgadas tal y como han sido solicitadas -realizando la prestación conforme a las NTA-, bajo ninguna circunstancia pueden ser homologadas realizando prestaciones inexistentes en Arancel como son UROTAC, PIELOTAC y COROTAC, estas al igual que toda prestación no arancelada deben ser cobradas como particular a nuestros asegurados mientras no sean incorporada formalmente al Arancel. Dichas prestaciones en su realización requieren de procedimiento distinto al TAC y un énfasis particular con desatención en la examinación de otros órganos también visibles con la imagen obtenida.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones y de cobro indebido por prestaciones no realizadas señaladas en el **Ord. 5D /N° 3020** de fecha 26 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES S.A.**, representada por Alejandro Salazar Rost, ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES S.A.** sanción de **Amonestación** por cargo falta de actualización de planta de profesionales, **Amonestación** por cargo ausencia de informes y sanción de **multa de 28 U.F.** para el cargo cobro indebido por homologación de prestaciones no existentes en el arancel.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.

